ROL: 3-2018

SEGUNDA SALA

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ANFP

Santiago, veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.-

VISTOS:

PRIMERO: Que el Club de Deportes Recoleta S.A.D.P., apela de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal de Disciplina de la Asociación Nacional de Futbol Profesional (ANFP) de fecha 7 de agosto del presente año, que sancionó al jugador de dicho Club Sr. Sebastián Ignacio Díaz Escobar, (con veinte partidos de suspensión por infracción a lo dispuesto en el artículo 63 Letra G) del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP), por agredir de hecho al Árbitro Sr. Nicolás Medina Matus con ocasión del partido disputado entre los clubes Deportes Vallenar y Deportes Recoleta; en el que el primero de los nombrados actuó en calidad de local, de fecha 28 de julio del 2018, correspondiente a la 13ª fecha del Campeonato Nacional de la Segunda División Profesional (Temporada 2018); solicitando que el fallo antes citado, sea revocado y se recalifique el hecho sancionado como un intento de agresión de hecho al Árbitro, aplicando la pena contemplada en el artículo 63 Letra C) del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

SEGUNDO: Que en la audiencia ante esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, efectuada con fecha 29 de agosto del 2018, el Club de Deportes Recoleta S.A.D.P., representada por su Abogado don Javier Nicolás Rojas Cornejo, presentó sus alegaciones. Asimismo, conforme a lo solicitado, se tomó declaración a los dos Testigos presentados por el club apelante, Señores Fabián Ignacio Marzuca Pérez, (Entrenador) y Christian Sepulveda Morris, (jugador y capitán) ambos del Club de Deportes Recoleta y se revisó el video acompañado en autos.

TERCERO: Que esta Segunda Sala del Tribunal de Disciplina de la ANFP, por la unanimidad de sus integrantes presentes en la audiencia antes indicada, estima que de las alegaciones del Club denunciado, como también de los medios

probatorios aportados, no se desvirtúa el valor probatorio del informe del árbitro del partido en cuestión, Sr. Nicolás Medina Matus; por lo que dicho informe deberá considerarse como única y suficiente prueba para acreditar los hechos constitutivos de la infracción por parte del jugador del Club de Deportes Recoleta SADP Sr. Sebastián Ignacio Díaz Escobar, la que importa una agresión de hecho a dicho Arbitro que debe ser sancionada conforme a lo dispuesto el artículo 63 Letra G) del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

CUARTO: Que de acuerdo con lo que señala el artículo 33 del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP el Tribunal de Disciplina tiene la facultad de apreciar la prueba en conciencia.

Por estas consideraciones, citas normativas, y atendido lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP,

SE RESUELVE;

Que se **CONFIRMA** la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Futbol Profesional de fecha 7 de agosto del presente año, que sancionó al jugador de dicho Club Sr. Sebastián Ignacio Díaz Escobar, con 20 (veinte) partidos de suspensión por infracción a lo dispuesto en el artículo 63 Letra G) del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, por agredir de hecho al Árbitro Sr. Nicolás Medina Matus; con ocasión del partido disputado entre los clubes Deportes Vallenar y Deportes Recoleta, en el que el primero de los nombrados actuó en calidad de local, disputado el día 28 de julio del 2018, correspondiente a la 13ª fecha del Campeonato Nacional de la Segunda División Profesional Temporada 2018.

Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

FALLO ACORDADO POR LA UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA A.N.F.P. PRESENTES EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA, SEÑORES STEFANO PIROLA PFINGSTHORN, JORGE BURGOS VARELA, ERNESTO VASQUEZ BARRIGA Y CARLOS TORRES KAMEID.

EXCUSO SU ASISTENCIA EL SEÑOR JORGE OGALDE MUÑOZ.